

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO SESEA/CPS/001/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, C. ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que **FÉLIX ROMO GASSON**, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 18 fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III. - Que **CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA**, acredita su personalidad como Coordinadora Administrativa, con el acuerdo número ACT-OG-SESEA/28/02/2019.2 mediante el cual se le nombra con tal carácter, deliberado en sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual tuvo verificativo el día 28 de febrero de 2019, nombramiento que fue inscrito en el Registro Público de Organismos del Departamento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, y que tiene facultad para suscribir el presente instrumento jurídico con fundamento en el artículo 27 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.IV. - Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

I.V.- Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de suficiencia presupuestal disponible número DO-0046/2019 de fecha 30 de enero de 2019, girado por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se tiene el oficio de suficiencia presupuestal número DO-1234/2019, de fecha 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua por un importe de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

También se cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal número SESEA/CA/SUF/05/2019, de fecha 08 de octubre de 2019, firmado por la Mtra. Claudia Margarita Madrid Barraza, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un monto total de \$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

I.VI. - Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en [REDACTED]

I.VII. - Que con motivo del Juicio de Amparo con número 1967/2019-VII, promovido en contra del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, requiere la asesoría legal en la materia.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.I. - Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, y que se identifica en este acto con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. [REDACTED]

II.II. - Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter legal y fiscal, el ubicado en la [REDACTED]

II.III. - Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, que ostenta título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Chihuahua; con número de cédula profesional [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, documento que exhibe en original, que conoce plenamente las características de los servicios materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables.

III.II.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PRESTADOR"** se compromete con **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a brindar los servicios legales, consistentes en la asesoría para la contestación y seguimiento de todos los actos procesales relativos al Juicio de Amparo con número 1967/2019-VII, siendo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a. Elaboración de los Informes previo y justificado del Secretario Técnico y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- b. Elaboración de alegatos para la audiencia incidental y constitucional del Secretario Técnico y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- c. Tramitación de los recursos que procedan a las resoluciones no favorables para el Secretario Técnico y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de ser así el caso.
- d. Asesoría legal, vía telefónica o presencial, durante todo el procedimiento del amparo, así como en las instancias subsecuentes.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto total para la presente operación, es la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y, la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - El pago se realizará a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la asesoría legal brindada, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, [REDACTED] cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación a entera satisfacción por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

CUARTA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que se resuelvan las instancias correspondientes al juicio de amparo en contra del Secretario Técnico y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** haga constar la prestación total de los servicios profesionales, así como **"EL PRESTADOR"** reciba el importe referido en la **CLÁUSULA SEGUNDA**.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a efectuar los servicios descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento, de acuerdo a las indicaciones que le dé **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

"EL PRESTADOR", se obliga a informar el avance del proceso mediante minutas de trabajo requeridas por escrito por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, las cuales servirán de evidencia del trabajo realizado, así como la terminación de los servicios.

SEXTA. - "EL PRESTADOR", conviene y acepta que, en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso, relaciones jurídicas de carácter permanente.

SÉPTIMA. - EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios deberán de ser proporcionados conforme a las especificaciones acordadas por **"LAS PARTES"**.

"EL PRESTADOR" no deberá realizar algún acto que ponga en peligro la operación de la **"SECRETARÍA EJECUTIVA"**, así como los bienes, instalaciones o al personal que labore en las mismas.

"EL PRESTADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

Aunado a lo anterior, **"EL PRESTADOR"** asumirá la totalidad de los gastos laborales que se puedan desarrollar o desempeñar durante el servicio contratado.

OCTAVA. - PRESTADOR INDEPENDIENTE – NO RELACIÓN OBRERO-PATRONAL. **"EL PRESTADOR"** ejecutará los servicios en calidad de Prestador-Independiente y no establecerá con **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** ninguna relación de mandante-apoderado, empleado-patrón, de asociación en participación, o de sociedad de personas. Este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las cláusulas del mismo.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - Queda expresamente convenido que para el caso de que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** llegare a ser demandada laboralmente por algún empleado contratado por **"EL PRESTADOR"** por cualquier causa, alegando que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** es el patrón, patrón solidario, patrón sustituto del demandante, bien sea en juicios individuales o colectivos u otro procedimiento de cualquier otra naturaleza, **"EL PRESTADOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** de estos procedimientos, apoyándose con abogados especializados en la materia de que se trate y a cubrir sus honorarios, así como lo reclamado en caso de ser necesario. En su caso, **"EL PRESTADOR"** deberá reembolsarle a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** el pago de cualquier suma a la que finalmente fuera condenada, incluyendo el costo de honorarios por concepto de abogados.

Todo lo expuesto en esta Cláusula se hace extensivo respecto de cualquier otra responsabilidad legal frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, autoridades fiscales, tanto estatales como federales y municipales, con cargo a **"EL PRESTADOR"** y derivado de su relación laboral con el personal que se le haya proporcionado a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**. En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con lo aquí establecido, independientemente de cualquier tipo de acción legal que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** tenga derecho a ejercer, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** tendrá

el derecho a deducir de los importes a pagar, el monto que haya pagado directamente proveniente de cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula.

En caso de que "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" sea demandada como responsable solidario de la relación laboral, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar la documentación necesaria que acredite la relación patronal y la solvencia económica con la que cuenta y así desacreditar los supuestos establecidos en contra de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" convienen en que las acciones objeto de este contrato que desarrollará "EL PRESTADOR" en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" por lo que "EL PRESTADOR" no se reserva derecho alguno sobre la titularidad de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN. - "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a través de las personas Titulares de la Coordinación Administrativa y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, podrán vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento los servicios objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a. Si se comprueba que "EL PRESTADOR" no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para el curso por el cual fue contratado y que manifestó ser capaz.
- b. Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".
- c. Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como "EL PRESTADOR", así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, o programas y proyectos vigentes de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA".
- d. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no los realiza oportunamente, con base en sus conocimientos y experiencia por los cuales fue contratado.
- e. Por cualquier otra causa de incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR".

En caso de que "EL PRESTADOR" incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio y previa notificación con diez días de anticipación, se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PRESTADOR", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato y de la que obtuviera en razón a la ejecución del objeto del mismo.

Reconocen **"LAS PARTES"** que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordada, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

"EL PRESTADOR" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en esta cláusula, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **"EL PRESTADOR"**, éste podrá ser demandado por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** cubrirá a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TITULARIDAD. La propiedad de la documentación que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** proporcione para la prestación de los servicios materia del presente instrumento o que se genere como consecuencia de los mismos, será única y exclusivamente propiedad de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS Y ENCABEZADOS. Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la Cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al sentido literal de las Cláusulas consideradas en su conjunto.

DÉCIMA NOVENA. -VALIDEZ DEL CONTRATO. - La nulidad, parcial o total, de cualquiera de las disposiciones del presente Instrumento no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en este instrumento, se entenderá y prevalecerá la figura jurídica que en esencia representa la elaboración de este Instrumento y velará por los intereses para el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **"LAS PARTES"** convienen que para las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o para lo no previsto en el presente contrato, se ajustará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 15 del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

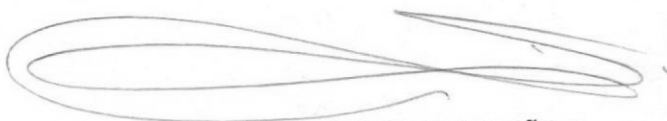


**FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO**



**CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA**

"EL PRESTADOR"



C. ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NÚMERO SESEA/CPS/001/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, FÉLIX ROMO GASSON Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA POR LA OTRA PARTE EL C. ENRIQUE EDUARDO MUÑOZ, A QUIENES SE LES DENOMINA RESPECTIVAMENTE LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y "EL PRESTADOR", A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.